



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.124.-

VISTO:

El proyecto de ordenanza y correspondiente mensaje elevados por el Departamento Ejecutivo en Expediente Letra "D" - N° 103.501 - Fichero N° 42; y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto la Municipalidad de Rafaela esté en condiciones / -atendiendo a la disponibilidad de medios- de ejercer en plenitud sus facultades en materia de bromatología, se impone una adecuada y completa / legislación en lo que hace a higiene de los alimentos, para preservar la salud pública.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

I.- Disposiciones generales

Art. 1°) Quedan comprendidos en el régimen de la presente ordenanza, todos aquellos sitios en los se depositen, fraccionen, elaboren / o expendan alimentos.-

Art. 2°) A los fines de la presente ordenanza defínese como "alimento" / a toda sustancia o mezcla de sustancias naturales o elaboradas que, ingeridas por el hombre, aporten a su organismo los materiales y la energía necesarios para el desarrollo de sus procesos biológicos.-

La designación en cuestión incluye, además, las sustancias o / mezclas de sustancias que se ingieren por hábito, costumbres o como coadyuvantes, tengan o no valor nutritivo.-

II.- De los locales

Art. 3°) Los sitios a los que hace referencia el artículo 1°, deberán:

- a.) Poseer habilitación municipal.-
- b.) Contar con habilitación del Instituto Bromatológico de la / Provincia de Santa Fe; o de reparticiones nacionales, aquellos que por sus características exigen habilitación de // ese nivel.-
- c.) Exhibir en lugares fácilmente visibles, certificados que / prueben el cumplimiento de las tareas de desratización y / de desinsectación previstas por la Ordenanza N° 2018.-
- d.) Ajustarse a disposiciones edilicias municipales, sin perjuicio de las emanadas de la legislación provincial y/o municipal.-
- e.) Observar estrictamente las normas de higiene.-



OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

///////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

///////

III.- De los alimentos

Art. 4º) Los productos comprendidos dentro del régimen de la presente / ordenanza deberán, en todos los casos, y a través de las dis- / tintas etapas de producción (es decir, desde su elaboración, depósito, / fraccionamiento y hasta su expendio final), presentar condiciones de ap- / titud alimenticia.-

Art. 5º) Cuando se tratare de alimentos envasados, éstos deberán exhi- / bir: fecha de elaboración; fecha de vencimiento, si lo tuviere; / número de registro del producto y del establecimiento, que indique su ha- / bilitación por autoridad sanitaria competente.-

Art. 6º) Los alimentos deberán ser conservados, elaborados, fraccionados / y expendidos dentro de las más estricta higiene, respetándose / la cadena de frío cuando la naturaleza de aquellos así lo exigiese.-

IV.- Del personal

Art. 7º) Todas aquellas personas que por desempeñarse en la venta, ela- / boración, fraccionamiento o depósito de alimentos, tuviesen // / contacto directo o indirecto con los mismos, para su admisión y permanen- / cia en el establecimiento deberán contar con certificado de sanidad con- / forme a lo dispuesto por el Código Alimentario Argentino (Ley Nacional / N° 18.284/69), y renovarlo semestralmente.-

V.- De los vehículos de transporte de sustancias alimenticias

Art. 8º) Los vehículos destinados al transporte de sustancias alimenti- / cias, no podrán simultáneamente transportar otro tipo de pro- / ducto.-

Art. 9º) Las citadas unidades, además de su destino exclusivo y cuidado / sa higiene, se ajustarán en cada caso, según la naturaleza de / los alimentos transportados, a lo dispuesto por la Ley Federal de Carnes / (Decreto N° 4238/68) y el Código Alimentario Argentino (Ley N° 18.284 / / 69).-

VI.- De los vendedores ambulantes

Art. 10º) En general, queda prohibida la venta ambulante de sustancias / alimenticias, a excepción de frutas, verduras, golosinas, ga- / seosas, zumos de frutas, e infusiones de té, café o mate.-

Art. 11º) Sin perjuicio de otras disposiciones de orden provincial o na- / cional, los vendedores ambulantes deberán estar inscriptos en / un registro que la Municipalidad abrirá a tales efectos, y cumplimentar / las exigencias previstas en el artículo 7º de la presente ordenanza. La / Municipalidad entregará a todo vendedor ambulante inscripto, una oblea / identificatoria que acredite su condición de tal.-

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

///////





CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

///////

Art. 12°) La venta de pescado en condiciones ambulatorias sólo se autorizará en los casos en que, expresamente, así lo disponga el Departamento Ejecutivo.-

Para ello deberá tener en cuenta que el vendedor asegure las mismas condiciones de frío e higiene que las que ofrece aquel que está instalado en forma autorizada.-

VII.- De las ferias francas

Art. 13°) La instalación de ferias francas en el ámbito municipal queda sujeta a la aprobación del Concejo Municipal y Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art. 14°) Para el personal que trabajase en ellas, regirá lo dispuesto en los artículos 7° y 11° de la presente ordenanza.-

VIII.- De los procedimientos

Art. 15°) Los funcionarios municipales encargados de las tareas de inspección de los sitios comprendidos en el artículo 1° de la presente ordenanza, con la sola presentación del carné que los acredite como tales, tendrán libre acceso a todos aquellos lugares en los que se depositen, transporten, elaboren, fraccionen o expendan alimentos; incluidos los locales de espectáculos públicos en los que los espectadores puedan adquirir y consumir alimentos.-

Art. 16°) En caso de que la tarea de los citados funcionarios municipales se viera entorpecida, podrán requerir el concurso de la fuerza pública a tales efectos.-

IX.- Intervenciones, comisos, desnaturalizaciones

Art. 17°) En cada caso, cuando el inspector actuante lo considere necesario y en base a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756 (Art. 42°, inc. 24), podrá proceder a intervenir, comisar y/o desnaturalizar aquellos alimentos que por su estado, conservación u origen irregular, pudieran, en caso de ser consumidos, poner en peligro la salud de la población.-

X.- De las penalidades

Art. 18°) Toda persona que dificulte, entorpezca o impida las tareas de inspección, intervención, comiso o desnaturalización, sin perjuicio de otras penalidades que pudieren corresponder según el caso, será pasible de multa que se graduará entre veinte (20) y cien (100) unidades de las establecidas en la Parte Especial del Código Municipal de Faltas.-



OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

///////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

//////

Art. 19°) Aquél que expendas sustancias alimenticias con deficitario estado de conservación, o que no reúnan los requisitos legales/exigibles a todo producto alimenticio, sin perjuicio del eventual comiso y/o desnaturalización de las mismas, será pasible de multa que se graduará entre treinta (30) y ciento cincuenta (150) unidades de las previstas en la Parte Especial del Código Municipal de Faltas.-

Art. 20°) La reincidencia de las faltas contempladas en los artículos / 18° y 19° de la presente ordenanza, será sancionada con multa que se graduará entre sesenta (60) y trescientas (300) unidades de las / establecidas en la Parte Especial del Código Municipal de Faltas. Además, podrá ordenarse la clausura del establecimiento por un plazo que no deberá exceder de treinta (30) días corridos.-

Art. 21°) Cuando se tratara de vendedores ambulantes que incurran en // las faltas previstas por los artículos 18° ó 19° de esta ordenanza, se adoptará idéntico criterio que el expuesto en tales artículos. La reincidencia (artículo 20°), por su parte, será sancionada con la inhabilitación de los mismos por un plazo que no deberá exceder de treinta / (30) días corridos.-

Art. 22°) Los establecimientos que no observen medidas de higiene adecuadas en sus instalaciones y/o productos, como así también aquellos que adolezcan de irregularidades en lo concerniente a su habilitación, sin perjuicio de otras sanciones que eventualmente correspondieren serán clausurados hasta que cesen las causas que dieran origen a la medida.-

Art. 23°) En todo circunstancia no prevista en la presente ordenanza y/ que haga al espíritu de la misma, el Departamento Ejecutivo / se reserva el uso de sus atribuciones, que en la materia le otorga la // Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2756.-

Art. 24°) Las penas establecidas por esta norma legal podrán ser aplicadas por el Departamento Ejecutivo o el Juzgado Municipal de / Faltas, indistintamente.-

Art. 25°) Derógase cualquier disposición que se oponga a la presente.-

Art. 26°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.- - - - -

Dada en la Sala de Sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los // diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y // cinco.- - - - -


OMAR E. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




AGUSTIN M.S. GIULIANI
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela